

Popayán, 17 de agosto de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez, que el día 11 de agosto del corriente año, a las 6:22 p.m., me comuniqué desde mi teléfono celular con la señora NAYDA EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS, teléfono No.320-676-88-09, y manifestó que no pudo contestar la demanda, ni aportar los registros civiles de sus hijos por falta de recursos. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No.966.

Proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia

Dte: José Thomas Raúl Guevara

Rad: 2021-00346-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada, señora NAYDA EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS a pesar de habersele precisado con insistencia en la audiencia virtual No.74 que tuvo lugar el pasado 22 de Junio del corriente año, para que ejerciera su derecho de defensa a través de apoderado Judicial y allegará las pruebas que pretendiera hacer valer, dentro del término legal concedido, no hizo pronunciamiento alguno, por las razones consignadas en el informe secretarial que antecede, por tanto, se hace necesario dar continuidad a la presente actuación, con fundamento en los artículos 390, 392, 372 y 373 del C.G.P, se dispondrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los extremos procesales, así como las que de oficio el despacho considere pertinente y conducente para establecer los hechos de conformidad con lo establecido en el art. 169 Ibídem.-

Para la realización de la audiencia, se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho y para una mayor garantía de comparecencia de las partes a la misma, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, precisando que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3ero de la ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje completo enviado a este despacho con ocasión del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

**R E S U E L V E:**

Primero.- TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA por parte de la demandada, señora NAYDA

EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- FIJAR el día *primero (01) de noviembre del presente año 2022, a las 9 a.m.*, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 392 del C.G.P., en la que se desarrollaran las etapas procesales indicas en la norma en cita y que fueren pertinentes, diligencia que se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas para que se practiquen en la audiencia ya programada.

### 3.1.- De la parte demandante:

Documental.- TENGASE como prueba los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda y en su oportunidad asígnese el valor probatorio correspondiente.

Testimoniales.- No fueron solicitadas por la parte demandante.

### 3.2.- De la parte demandada:

No hay lugar a decreto de puerta alguna, por cuanto la parte demandada no contesto.

### 3.3.- De Oficio:

a).- Documentales.- Requiérase a la parte demandada, para que allegue vía digital a través del correo institucional, el registro civil de nacimiento de ISABEL SOFIA NOGUERA MARTINEZ y de ADRIANA LUCIA MONTENEGRO MARTINEZ, y demás hijos menores que pudiere tener a cargo.

b).- Practíquese Visita Socio Familiar por la señora Asistente Social adscrita a este despacho, al HOGAR de la demanda señora NAYDA EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS con su grupo familiar, localizado en la calle 70 A NORTE No. 5-42 LOTE 11 MANZANA 10 CIUDADELA DE LA PAZ- POPAYAN, o donde resida actualmente, a fin de determinar las condiciones de vida, medios de subsistencia, y demás que sea susceptible valorar. Igualmente establezca quien reside en el inmueble ubicado en la carrera 1ª No. 5A- 36, primer piso APARTAMENTO No. 1 del BIFAMILIAR ROSABEL TEJADA DE ESTA CIUDAD, en que calidad lo habita, grupo familiar, condiciones de la vivienda, la mencionada funcionaria debe rendir el informe requerido a la mayor brevedad, en todo caso en un término no inferior a 10 días a la celebración de la audiencia programada, y con las formalidades de ley para efectos de la contradicción de la prueba.

c).- Interrogatorio. ESCUCHESE en interrogatorio a los extremos procesales señores JOSE THOMAS RAUL GUEVARA CORRAL y NAYDA EUGENIA MARTINEZ

CASTELLANOS, conforme a los hechos que motivan la presente acción y demás aspectos que sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos.

d).- Requerir al demandante para que allegue certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. 120-193804 correspondiente al apartamento No.1 del BIFAMILIAR ROSABEL TEJADA de esta ciudad.

Cuarto.- ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, igualmente, antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales, que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecer injustificadamente, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a que hubiere lugar.

Sexto.- Por Secretaria coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de Familia, Procurador Judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto.

Séptimo.- NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.